



Universidad
del Atlántico

CÓDIGO: FOR-DO-109

VERSIÓN: 0

FECHA: 04/05/2021

**AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
TEXTO COMPLETO**

Puerto Colombia, 4 de mayo de 2021

Señores

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

Universidad del Atlántico

Cuidad

Asunto: Autorización Trabajo de Grado

Cordial saludo,

Yo, **JULIO JOSE PEREZ RIQUETT**, identificado con **C.C. No. 1140894325** de **BARRANQUILLA**, autor del trabajo de grado titulado **INTERVENIR EL CUERPO PARA CONTROLAR LAS ALMAS: LA JUSTICIA SOBRE LA VAGANCIA Y EL AMANCEBAMIENTO EN EL CASO DE JOSÉ ANTONIO BONAFONT A INICIOS DE LA REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA 1820 - 1830** presentado y aprobado en el año **2021** como requisito para optar al título Profesional de **HISTORIADOR**; autorizo al Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico para que, con fines académicos, la producción académica, literaria, intelectual de la Universidad del Atlántico sea divulgada a nivel nacional e internacional a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios del Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico pueden consultar el contenido de este trabajo de grado en la página Web institucional, en el Repositorio Digital y en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad del Atlántico.
- Permitir consulta, reproducción y citación a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

Atentamente,

Firma

JULIO JOSE PEREZ RIQUETT

C.C. No. 1.140.894.325 de BARRANQUILLA

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PLAGIO EN TRABAJO ACADÉMICO PARA GRADO

Este documento debe ser diligenciado de manera clara y completa, sin tachaduras o enmendaduras y las firmas consignadas deben corresponder al (los) autor (es) identificado en el mismo.

Puerto Colombia, **4 de mayo de 2021**

Una vez obtenido el visto bueno del director del trabajo y los evaluadores, presento al **Departamento de Bibliotecas** el resultado académico de mi formación profesional o posgradual. Asimismo, declaro y entiendo lo siguiente:

- El trabajo académico es original y se realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, en consecuencia, la obra es de mi exclusiva autoría y detento la titularidad sobre la misma.
- Asumo total responsabilidad por el contenido del trabajo académico.
- Eximo a la Universidad del Atlántico, quien actúa como un tercero de buena fe, contra cualquier daño o perjuicio originado en la reclamación de los derechos de este documento, por parte de terceros.
- Las fuentes citadas han sido debidamente referenciadas en el mismo.
- El (los) autor (es) declara (n) que conoce (n) lo consignado en el trabajo académico debido a que contribuyeron en su elaboración y aprobaron esta versión adjunta.

Título del trabajo académico:	INTERVENIR EL CUERPO PARA CONTROLAR LAS ALMAS: LA JUSTICIA SOBRE LA VAGANCIA Y EL AMANCEBAMIENTO EN EL CASO DE JOSÉ ANTONIO BONAFONT A INICIOS DE LA REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA 1820 - 1830
Programa académico:	HISTORIA

Firma de Autor 1:							
Nombres y Apellidos:	JULIO JOSE PEREZ RIQUETT						
Documento de Identificación:	CC	X	CE		PA	Número:	1140894325
Nacionalidad:	COLOMBIANO				Lugar de residencia:	Barranquilla	
Dirección de residencia:	Cra. 29 #68c 32						
Teléfono:					Celular:	3234154075	



FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO DE GRADO

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO DE GRADO	INTERVENIR EL CUERPO PARA CONTROLARLAS ALMAS: LA JUSTICIA SOBRE LA VAGANCIA Y EL AMANCEBAMIENTO EN EL CASO DE JOSÉ ANTONIO BONAFONT A INICIOS DE LA REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA 1820 – 1830.
AUTOR(A) (ES)	JULIO JOSE PEREZ RIQUETT
DIRECTOR (A)	JESUS CASTRO FONTALVO
CO-DIRECTOR (A)	NO APLICA
JURADOS	LEA ALVAREZ HERNANDEZ EVA GARCIA CHARRIS
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE	HISTORIADOR
PROGRAMA	HISTORIA
PREGRADO / POSTGRADO	PREGRADO
FACULTAD	CIENCIAS HUMANAS
SEDE INSTITUCIONAL	SEDE NORTE
AÑO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO	2021
NÚMERO DE PÁGINAS	29
TIPO DE ILUSTRACIONES	NO APLICA
MATERIAL ANEXO (VÍDEO, AUDIO, MULTIMEDIA O PRODUCCIÓN ELECTRÓNICA)	NO APLICA
PREMIO O RECONOCIMIENTO	NO APLICA



**INTERVENIR EL CUERPO PARA CONTROLAR LAS ALMAS: LA JUSTICIA SOBRE
LA VAGANCIA Y EL AMANCEBAMIENTO EN EL CASO DE JOSÉ ANTONIO
BONAFONT A INICIOS DE LA REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA 1820 – 1830**

JULIO JOSE PEREZ RIQUETT

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE HISTORIADOR

**PROGRAMA DE HISTORIA
FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
PUERTO COLOMBIA
2021**



**INTERVENIR EL CUERPO PARA CONTROLAR LAS ALMAS: LA JUSTICIA SOBRE
LA VAGANCIA Y EL AMANCEBAMIENTO EN EL CASO DE JOSÉ ANTONIO
BONAFONT A INICIOS DE LA REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA 1820 – 1830.**

JULIO JOSE PEREZ RIQUETT

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE HISTORIADOR

**JESUS CASTRO FONTALVO
MAESTRIA EN HISTORIA - CATEDRATICO**

**PROGRAMA DE HISTORIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
PUERTO COLOMBIA**

2021

NOTA DE ACEPTACION

APROBADO

DIRECTOR(A)

JESUS CASTRO FONTALVO

JURADO(A)S

EVA GARCIA CHARRIS

LEA ALVAREZ HERNANDEZ

DEDICATORIA

A LA **JUVENTUD** DE COLOMBIA.

QUE NINGÚN GOBIERNO E IDEOLOGIA POLITICA PUEDA DOBLEGAR SUS MENTES
Y CORAZONES. SIEMPRE CRÍTICOS Y LUCHANDO POR LA VIDA Y LA LIBERTAD.

EL PRESENTE Y FUTURO DE ESTE PAÍS, ESTÁ EN SUS MANOS.

AGRADECIMIENTOS.

Principalmente a Dios, por acompañarme en cada momento. A mis padres, Silvano Pérez y Leyla Riquett por todos sus esfuerzos, preocupaciones, paciencia y amor, durante todos estos años. A mi hermana Melissa Pérez, a mi abuelo Julio Riquett y a mis tías Maria Riquett Meza y Leyla Ramos Riquett, por el apoyo moral, económico y cariño infinito, en los momentos más adversos. A mi abuela Margarita Riquett Meza, que, a pesar de haber partido al encuentro con Dios, jamás se apartó de mí su presencia, amor y buenos deseos. A mi novia, Stephannie y a la familia Coba Soto, por todo el cariño y el apoyo durante mi proceso universitario. A mis grandes amigos y colegas, Jesús Peñaloza, José Alviz, Fabiana Arévalo, Luis Medina y Eder Contreras, por toda l0a ayuda prestada, consejos constantes y compañía. Eternamente agradecido.

Mi más sincera y profunda gratitud, a mi hermano incondicional, Jorge Munive, por su apoyo constante e inmerecida compañía, paciencia inagotable y por, sobre todo, invaluable lealtad. A la Gloriosa **Universidad del Atlántico**, siempre viva y combativa.

Intervenir el cuerpo para controlar las almas: la justicia sobre la vagancia y el amancebamiento en el caso de José Antonio Bonafont a inicios de la república de la Nueva Granada 1820 1830*.

Julio José Pérez Riquett**

Resumen.

Este artículo estudia el sistema de justicia y las normativas que regulaban la vagancia y el amancebamiento a inicios de la república de la Nueva Granada entre 1820-1830. De esta manera, se identifican aspectos relacionados al control e intervención sobre este tipo de trasgresión social que constituyó un problema durante el proceso de transición a la naciente república. Es así como, nos planteamos resolver el siguiente interrogante *¿De qué manera se intervino y controló el problema de la vagancia y el amancebamiento entre 1820 y 1830 en la República Neogranadina*

Palabras Clave: *Justicia sobre vagos y mancebos, Pecados Públicos, Sujetos de intervención.*

* Trabajo de grado, bajo modalidad de 'Artículo' para optar al título de: Historiador de la Universidad del Atlántico (2020).

** Principalmente a Dios, por acompañarme en cada momento. A mis padres, Silvano Pérez y Leyla Riquett por todos sus esfuerzos, preocupaciones, paciencia y amor, durante todos estos años. A mi hermana Melissa Pérez, a mi abuelo Julio Riquett y a mis tías María Riquett Meza y Leyla Ramos Riquett, por el apoyo moral, económico y cariño infinito, en los momentos más adversos. A mi abuela Margarita Riquett Meza, que, a pesar de haber partido al encuentro con Dios, jamás se apartó de mí su presencia, amor y buenos deseos. A mi novia, Stephannie y a la familia Coba Soto, por todo el cariño y el apoyo durante mi proceso universitario. A mis grandes amigos y colegas, Jesús Peñaloza, José Alviz, Fabiana Arévalo, Luis Medina y Eder Contreras, por toda la ayuda prestada, consejos constantes y compañía. Eternamente agradecido. Mi más sincera y profunda gratitud, a mi hermano incondicional, Jorge Munive por su apoyo constante e inmerecida compañía, paciencia inagotable y por, sobre todo, invaluable lealtad. A la Gloriosa Universidad del Atlántico, siempre viva y combativa.

Abstract.

This article studies the justice system and the regulations that regulated vagrancy and manship at the beginning of the New Granada republic between 1820-1830. In this way, aspects related to control and intervention over this type of social transgression that constituted a problem during the transition process to the nascent republic are identified. This is how, we set ourselves to resolve the following question: How was the problem of vagrancy and youthfulness intervened and controlled between 1820 and 1830 in the New Granada Republic

Keywords: *Justice over vagrants and young men, Public Sins, Subjects of intervention*

1. Introducción.

El derecho castellano se cimentaba en dualidades. Tenemos entonces un mundo parcializado, legalista y cuya justicia no distinguía entre los delitos del alma como el homicidio, el suicidio y el robo; o los pecados del cuerpo como el adulterio, el amancebamiento, la sodomía o la fornicación¹. Quizá la única diferencia existente entre unos y otros era el nivel de escándalo que podía generar, pues la justicia siempre buscaba resarcir la moral pública, dar y vivir del ejemplo de lo que moralmente era correcto. Entonces, el delito² se encontraba enmarcado en las diferentes recopilaciones de las leyes y reales órdenes, y posteriores leyes de la república. En este orden de ideas, son los Pecados

¹ German Colmenares, “La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino”. En: Boletín cultural y Bibliográfico del Banco de la Republica, N.º. 22, 1990, 2 – 19; Conde Calderón, Jorge, “la administración de Justicia en las sociedades rurales del Nuevo Reino de Granada, 1739 - 1803” *Historia Critica*, N.º. 49, 2013, 37 - 38

² Asunción Lavrín, “La sexualidad en el México colonial: Un dilema para la iglesia”, en Lavrín, Asunción (coord.) *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica siglos XVI – XVIII*. México: Editorial Grijalbo, 1991, 55 – 104; Tomás Mantecón, “Los impactos de la criminalidad en sociedades del antiguo Régimen: España en sus contextos europeos”, *Vínculos de Historia*, No. 3 (2014): 54 – 74; Tomás Mantecón, “Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales: La Muerte de Antonia Isabel Sánchez, quince años después”, *Memoria y Civilización* No. 16. (2013): 83 – 115.

Públicos importantes para esta investigación, pues son los que se ubican entre la frontera sexual y social “El pecado sexual tenía una peculiar connotación pública”³.

Como el derecho se estructuraba de forma dual entre las órdenes reales y los mandamientos de eclesiásticos, las leyes buscaban en su sentido más amplio cumplir con las obligaciones legales no solo del Imperio, sino de la iglesia. Esta situación poco cambió cuando llegó la época en que nacieron las primeras repúblicas, entonces los problemas del Imperio por regular, asistir y controlar, pasaron a manos de las nascentes instituciones, débiles en forma y en autoridad⁴. Los pobres, los vagos, los mal entretenidos, malhechores, ladrones y delincuentes enfrentaron sistemas y modelos de justicia que estructuraban sus leyes para erradicar aquellas prácticas que no eran compatibles con la lógica de la producción y del servicio al imperio, la patria o la república. El modelo de “sociedad ordenada” donde aspectos muy generales de la vida cotidiana estarían también regulados, no solo por la corona, sino, además, la iglesia y la sociedad⁵.

Algunos ejemplos de represión y persecución los encontramos en México, donde tiene lugar el tribunal de vagos, en donde en ocasiones se llegó a afirmar que: “La legislación de la época en torno a ésta tenía como objetivo disminuir el número de “vagos”, evitar su proliferación, convertirlos en hombres útiles a la sociedad y, finalmente separarlos de la población decente”⁶ y a pesar de la existencia de dicho tribunal se violaba el debido proceso en muchas ocasiones “para los gobernantes y las autoridades, la desorganización social de estas clases era una amenaza al orden, por lo que se planteó su “regeneración” para transformarlos en ciudadanos útiles e incorporarlos a los proyectos de construcción nacional y, en ese periodo, a las tareas militares”⁷. En Costa Rica, se tenía la idea de que la vagancia y otros vicios eran enfermedades y por lo tanto se construyeron lugares en donde

³ María Emma Mannarelli, *Pecados públicos: La ilegitimidad en Lima Siglo XVII*. (Lima: Heinrich Böll Stiftung, 2004) 30

⁴ François-Xavier Guerra, México: del antiguo régimen a la revolución. México: Fondo de Cultura Económica, 2 vols. 1998, 13, 288 299 y 300; Hermes Tovar, La lenta ruptura con el pasado colonial (1810 - 1850). Historia Económica de Colombia. Ed. José Antonio Ocampo. Bogotá: Siglo XXI. 1987.

⁵ Lida Tascón, “Sin temor de Dios ni de la real justicia. amancebamiento y adulterio en la ciudad de Popayán, 1760 - 1810”. (Tesis de Maestría, Universidad del Valle, 2014), 83 -85.

⁶ Sonia Pérez Toledo, “Vagos de la ciudad de México...”, 28

⁷ Sonia Pérez Toledo, “Vagos de la ciudad de México...”, 28

tratarla⁸, son dos ejemplos destacables de cómo se trató a la vagancia en otros lugares después de la independencia española.

Este artículo estudia el sistema de justicia y las normativas que regulaban la vagancia y el amancebamiento a inicios de la república de la Nueva Granada entre 1820-1830. De esta manera, se identifican aspectos relacionados al control e intervención sobre este tipo de trasgresión social que constituyó un problema durante el proceso de transición a la naciente república. Es así como, nos planteamos resolver el siguiente interrogante *¿De qué manera se intervino y controló el problema de la vagancia y el amancebamiento entre 1820 y 1830 en la República Neogranadina?*

La incógnita sería fácil de responder si el presente se ubicara temporalmente en los siglos en que el sistema era el mismo para Nueva España, como para Castilla. Pero este no es el caso, en este punto hay una particularidad y es el nacimiento de las repúblicas latinoamericanas. Sin embargo, vale preguntarse *¿Qué cambió en los procesos judiciales al momento de la interrupción entre la Colonia y la República? y ¿De qué manera se procedía frente a los infractores?* Nuestra fundamentación, como se ha dicho, tiene sus bases en los vacíos historiográficos, para el caso, en la transición de leyes y modelos de justicia entre la Colonia y la República. Por ende, el presente se enfoca especialmente en la administración de justicia y se estructura, a partir de un estudio caso sobre vagancia, amancebamiento y riña que se presentan en La Parroquia del Socorro en 1820 a 1830.

Lo que intenta demostrar este trabajo es la existencia de una continuidad en las lógicas jurídicas la sociedad, o de quienes en su momento impartían justicia, “resolviendo” el problema de la vagancia a través del fortalecimiento de las milicias “porque así lo demanda la salud de la patria”⁹. El presente, también se nutre de aspectos básicos de la vida cotidiana, los intereses de la Corona y de la República de tener siervos y ciudadanos útiles, la constante persecución, la vida en sociedad y lo que implicaba para quienes eran diferentes encontrarse en la frontera del establecimiento, el ideal de vigilancia, reforma e intervención, no solo del cuerpo, sino de las almas.

⁸ Adriana Sánchez, “El problema de la vagancia”, 169 – 171.

⁹ Archivo General de la Nación, En adelante (AGN) sección República, SR.12 ASUNTOS CRIMINALES: SR.12,15,D.16. Folio 734v

En Colombia, un primer acercamiento sobre los estudios de la vagancia, lo hace Juan Carlos Jurado pues, presenta un análisis de la colonia a la república, utilizando como método de su investigación, la historia social y desde abajo, en el libro se estudian cien casos sobre causas civiles y criminales, aunque en términos generales solo estudia la región antioqueña. El estudio se divide en cuatro capítulos en el que profundiza sobre el crecimiento poblacional y la distribución de la tierra en Antioquia y cómo esto posteriormente constituyó un problema en los sectores bajos de la sociedad. Seguidamente, presenta un balance jurídico donde procura dar a conocer las diferencias entre las categorías de vagos, mendigos y mal entretenidos. O sea, es una exposición donde los *sujetos* se han construido de manera negativa sobre unas lógicas discursivas de la elite y de la legislación. Finalmente, problematiza los objetivos de las leyes respecto a su búsqueda de “un bien mayor” atendiendo a los conceptos de Castigo, Control Social y Relocalización¹⁰.

Un posterior acercamiento lo hace Natalia Botero Jaramillo, quien analiza el problema del control social, enfocando su análisis en torno a los pobres, mendigos, esclavos y prostitutas, en el marco del periodo republicano y la posterior aprobación del código penal en 1837¹¹. El Estudio se fundamenta desde un amplio análisis legal, o sea, toma por base las constituciones que emanan en la república, también se utilizan juicios criminales y la normatividad ubicada en su espacio temporal, estructura su tesis desde el concepto de *Intervención* situando su investigación en la historia socio-cultural y en lo que ella llama “historia de la protección social”.

Por último, resaltamos el trabajo de Nicolás González Quintero donde a través de los discursos de prensa el autor muestra a una Santafé preocupada por el creciente número de vagos, lógica que entraría a hacer parte una nueva regulación moral y social. El artículo también analiza la justicia de la época y los largos procesos en los que se veían inmersas las personas si no lograban distanciarse de la amplia categoría de vago. Por otra parte, se

¹⁰ Jurado, Juan Carlos, *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana. 1750 – 1850*. Medellín: La Carreta Editores, 2004.

¹¹ Botero Jaramillo, Natalia, “CONTROL SOCIAL EN COLOMBIA 1820 – 1850: VAGOS, PROSTITUTAS Y ESCLAVOS” (Tesis de Maestría En Historia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2013)

muestra a una Santafé peligrosa, oculta, y limitada por la creciente población y el alto número de pobres¹².

Destacamos los trabajos de Natalia Botero Jaramillo, de Isabel Ramos sobre España siendo bastante general sobre las interpretaciones de las leyes españolas propone ampliamente la idea de que en el siglo XVIII hubo en Europa y España una especial preocupación por acabar con la vagancia como fenómeno social al considerar la misma como un obstáculo para el progreso de la Nación, se hace un balance general de todas las leyes y disposiciones de la época que va del siglo XII al siglo XIX¹³ y el estudio de Marcos Araque que procura hacer un análisis general de la vagancia en Mérida, se plantea el anterior desde la interpretación de las leyes existentes que irían de 1809 a 1858 se pregunta *¿por qué una persona era tildada como vaga?*¹⁴, los anteriores, son base metodológica de este trabajo¹⁵.

¹² González, Nicolás, “Se evita que vagos pasen a delincuentes”: Santafé como una ciudad peligrosa (1750-1808)” ACHSC Vol. 37, N°. 2, 2010, 17 – 44. Destacamos estas tres investigaciones en Colombia, sin embargo, existe otro trabajo hecho en la Universidad Andina Simón Bolívar referente al caso colombiano, pero que por su ubicación temporal no se utiliza por parte nuestra: Maico Enrique Pitalua Fruto, “Modernización y control social en Cartagena: los sujetos y las acciones sobre el problema de vagancia, 1903-1927” (Tesis de Maestría en Estudios de la Cultura Mención Políticas Culturales. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2014)

¹³ Ramos, Isabel, “Policía de Vagos para las ciudades Españolas del siglo XVIII”, Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, N° 31, 2009, 217 – 258

¹⁴ Marcos Araque, “De escandalosa y disipada vida”. El problema de la vagancia en Mérida (1809 - 1858)”, Presente y Pasado Revista de Historia, N° 31. 2011, 49 – 66

¹⁵ Si se quiere profundizar a nivel internacional sobre estos estudios sugerimos revisar los siguientes: Aillón Soria, Esther, “Moralizar por la fuerza. El decreto de reformulación del Tribunal de Vagos de la ciudad de México, 1845”, en Clara E. LIDA y Sonia PÉREZ TOLEDO (comps.), Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX, México, Miguel Ángel Porrúa/ Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, 2001, pp. 67-113; Alonso, Barral, Fradkin & Perri “Los vagos de la campana bonaerense: la construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830)” Prohistoria, vol. 5, no. 5, 2001, p. 171 – 202; Alonso, Gustavo Fabián+, “El delito de vagancia durante el último cuarto del siglo XVIII, Un análisis de la asimilación de la vagancia como delito en la legislación y en la práctica judicial de la época” Historias de la Ciudad. No 11, 2011, 1 – 11; Araya Espinoza, Alejandra, “Guerra, intolerancia a la ociosidad y resistencia: los discursos ocultos tras la vagancia ciudad de México 1821 - 1860” Boletín Americanista N°. 52, 2002, 23 – 55; Araya Espinoza, Alejandra, “Trabajo y mano de obra en el valle central de Chile en el siglo XVIII: Un acercamiento desde el Problema de la Vagancia” Última Década N°. 6, 1997, 1 – 37; Areque, Marcos, “De escandalosa y disipada vida”. El problema de la vagancia en Mérida (1809 - 1858)”, Presente y Pasado Revista de Historia, N° 31. 2011, 49 – 66; Arrom, Silvia. *Vagos y mendigos en la legislación mexicana, en Bernal (Coord) 1998*; Chuhue, Richard, “Vagos, ociosos y malentrenidos en Lima Borbónica Manifestaciones Sociales de la Plebe y Control Estatal en el siglo XVIII”, Revista del Archivo General de la Nación N° 26, 2006, 193-218; Molina, Eugenia, “Ladrones, vagos y perjudiciales. Los robos, sus actores y sus puniciones en una ciudad periférica del Imperio Español (Mendoza, 1770 - 1810)”, Revista de Historia y Justicia N°. 1, 2012, 1 – 30; Perez, Sonia, “Los vagos de la ciudad de México y el Tribunal de Vagos en la primera mitad del siglo XIX”, Secuencia nueva época N°. 27, 1993, 27 – 42; Ramos, Isabel, “Policía de Vagos para las ciudades españolas del siglo XVIII”, Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, N° 31, 2009, 217 – 258; Rodríguez, Mabel, “Borrachera y vagancia: argumentos sobre marginalidades económica y moral de los peones en los congresos agrícolas mexicanos del cambio de siglo” Historia de México, N° 1. 1997, 103

La investigación se estructura en dos partes. La primera, se busca revisar cómo se definía la vagancia en el sistema de justicia castellano, después en el marco de las reformas borbónicas y finalmente en el marco del establecimiento de la República. Lo anterior, con el objetivo de identificar algunos cambios semánticos en torno al concepto de la vagancia en estas tres coyunturas históricas claves. En la segunda, a partir de un estudio de caso, se examina de qué manera se intervino y controló el problema de la vagancia y el amancebamiento, en el marco transitorio entre la colonia y la república neogranadina.

2. Los momentos del concepto: La vagancia en el derecho castellano, las reformas borbónicas y la república. +

El siguiente apartado busca explicar los tres periodos en los cuales se pensó un Estado sin vagos, mancebos o quienes representaban otros males sociales, para la corona y posterior república. La pobreza parecía ser el centro de todas estas actividades, era perseguida como forma y su concepción, dentro de las ideas de asistencia y caridad cristiana fueron cambiando así como lo fueron haciendo las mismas leyes “De ser una cuestión privada, en beneficio tanto del pobre que a través de la austeridad se entregaba a Dios y hallaba la salvación, como del rico pudiente que encontraba también en la caridad un medio de acercarse al cielo, la mendicidad se había convertido en un problema público”¹⁶.

Los tres periodos que aquí se estudian son en un primer momento las expresiones en pleno del configurado, teológico y si se quiere, canónico derecho castellano que desde el siglo XII se planteó la cuestión de la persecución de la vagancia. Continuando con la explicación de las reformas sociales que empezaron a imponer los borbones, las cuales buscaban dar una resignificación o un nuevo ordenamiento a las pasadas formas. O sea, el sistema de justicia castellano aplicado en América se estudiará en dos momentos. Por último, expondremos las

– 131; Sagastume Paiz, Tania, “Vagos, ociosos y mal entretenidos. La permanencia de la reforma de las costumbres en Guatemala a mediados del siglo XIX” en *Repensando Guatemala en la época de Rafael Carrera. El país, el hombre y las coordenadas de su tiempo*, Connaughton, Brian, México: U-Am-Izlapalapa y Gedisa. 2015, 389-430; Sánchez Lovell, Adriana, “El problema de la vagancia: una propuesta de enfoque teórico desde la historia del trabajo a partir del caso de Costa Rica en el siglo XIX”, *Diálogos*, N° 17. 2016. 161 – 190.

¹⁶ Isabel Ramos, “Policía de vagos...”, 218.

leyes de la naciente república, destacando que estructuras quedaron vigentes y por cuanto tiempo después de la independencia o del periodo de rupturas.

Historiográficamente de la vagancia podemos decir que es un tema poco abordado, pero del cual han resultado unos estudios generales interesantes. Destacando la definición que dan varios autores encontramos una percepción que sería la siguiente. La misma configuraba entonces, una línea entre la pobreza y la mendicidad, obviando la división del trabajo en la que se encontraban amplios sectores, como los artesanos y campesinos, los cuales en ocasiones llegaron a ser tildados por vagos, por no dedicar muchas horas de todos los días al cumplimiento del oficio. Para Marcos Araque “La vagancia, considerada la madre de todos los vicios, generaba o se asociaba con otras modalidades de comportamientos inmorales”¹⁷.

En el estudio de Alonso, Barral, Fradkinny Perri definen la vagancia como: “La construcción histórica de la figura del vago deviene, entonces, de una compleja y densa filiación en la que intervinieron no sólo los textos y las definiciones de los juristas sino también los mecanismos empleados para llevar adelante la represión”¹⁸ por su parte, Nicolás González dice “El ocio fue catalogado como un peligro para la sociedad y se convirtió en un concepto articulador para catalogar a los sujetos que no cumplieran con las expectativas de los gobernantes e ilustrados neogranadinos”¹⁹. En ese sentido, Natalia Botero señala que “En los discursos producidos por la prensa, se situaba la vagancia, en el campo de los vicios, el crimen, la pobreza, la peligrosidad y el miedo. En consecuencia, esta se enunciaba como antítesis de las virtudes, de las buenas costumbres y de la civilización; y se vinculaba con la moral y la economía política”²⁰

La persecución contra la vagancia no es nueva dentro del derecho castellano²¹ las leyes Toro, la Recopilación de las Leyes de Indias, varias cédulas imperiales expedidas a lo largo del tiempo, lo permiten constatar “Quizá las más tempranas fueron los distintos Ordenamientos de menestrales dados por Pedro I en las Cortes de Valladolid en 1351, en

¹⁷ Marcos Araque, “De escandalosa y disipada vida...”, 60.

¹⁸ Fabian Alonso y otros Autores, “Los vagos en la campaña...”, 171

¹⁹ Nicolas González, “Se evita que vagos...”, 41.

²⁰ Natalia Botero, “El problema de los excluidos”, 56

²¹ Desde el siglo XII en Europa se empezaron a tomar medidas sobre esta expresión cotidiana, sin embargo, los mecanismos de control e intervención parecen no haber dado los resultados esperados, Puede verse: Adriana Sánchez, “El problema de la vagancia...”, 162

los que la principal causa que se le atribuía la “muy grand mengua” del momento, era precisamente la gran cantidad de mendigos que no aportaban su trabajo para labrar los campos”²².

La figura del vago tenía una carga dual, por un lado representaba la pobreza, que si se mira con lentillas actuales sería difícil determinar el grado de pobreza existente en todos los rincones del Imperio, sin embargo, las leyes siempre aludieron al trabajo como la única solución para curar el mal de la vagancia, la ociosidad u otros vicios, pero el trabajo, entonces también tenía una división y aun los que trabajaban en ocasiones, también se vieron perseguidos por las mismas leyes, la idea de todo este andamiaje jurídico era mantener a las personas ocupadas la mayor cantidad del tiempo posible²³.

“Tanto en la legislación como en los escritos de la época se planteaba la necesidad de combatir el problema de la mendicidad y la vagancia a través de la reclusión transformación de los mendigos en personas honestas y trabajadoras”²⁴ pero ¿qué decían las leyes al respecto? En las Leyes de Toro, en especial en la 32, que vienen de 1369 ya se buscaba perseguir y reprimir a los “vagamundos y holgazanes” y a “quienes no quisieran trabajar por sus manos ni vivir con su señor”. Existían una serie de penas para este delito, el destierro, el trabajo forzado, los azotes etc.²⁵ Pero siglos posteriores con el cambio de las mismas leyes el concepto del vago va ampliando su margen de alcance permitiendo entender, que hay una serie de divisiones entre los mismos vagos o mendigos y que dichas separaciones se sustentan en la necesidad de cada cual.

Otra de las medidas de intervención sobre las personas tenía que ver con cederlas o formarlas en casa de un vecino notable de la localidad y que en esa casa se le garantizase la comida y vestido, además de la aprehensión de algún oficio²⁶. Otra parte de esa importante

²² Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla (CLC) Madrid, 1863, II, 75 – 124. Citado por Isabel Ramos “Policía de Vagos...”, 224

²³ Tania Sagastume, “Vagos, ociosos y mal entretenidos. La permanencia de la reforma de las costumbres en Guatemala a mediados del siglo XIX”, 4

²⁴ Tania Sagastume, “Vagos, ociosos y mal entretenidos. La permanencia de la reforma de las costumbres en Guatemala a mediados del siglo XIX”, 4 - 5

²⁵ Algo similar recoge la Ley I del Título XXXI del Libro XII de la Novísima Recopilación de 1805. Novísima Recopilación de las Leyes de España [en adelante NRLE]. En Los Códigos Españoles-concordados y anotados, Madrid: Imprenta de la publicidad, 1850. Tomos 7 a 10. Citado por Fabian Alonso, y otros autores “Los vagos de la campaña...”, 173.

²⁶ Nueva Recopilación de las Leyes de Indias, Ley III del Libro VII Titulo IV.

gama de castigos, hacían parte del trabajo en las galeras o el servicio militar. Hay que destacar algo y es que “la vagancia, por lo tanto, no tuvo un cuerpo legal propio, exclusivo y específico, Por el contrario, su persecución se inscribió en un marco normativo difuso”²⁷

“el vago y el ocioso eran vistos como figuras que atentaban contra el orden moral de la sociedad por el “estrageo que hacían a sus almas””²⁸ las leyes que cimentaban la persecución de la vagancia como fenómeno se iban agravando respecto el tiempo iba pasando, eso quiere decir a su vez que el mundo en el que se inscribía el pensamiento reformador iba aparejado de una serie de disposiciones legales con gran incidencia en lo social y en lo económico.

El delito del amancebamiento, aunque no menos importante que el de la vagancia si guarda una particularidad y es que este se daba en cualquier esfera social, aunque en mayor proporción se daba en los sectores bajos en “algunas ocasiones las denuncias por amancebamiento o delitos sexuales llevaban detrás venganzas por otras cuestiones”²⁹.

El amancebamiento es la relación sexual abierta y consentida entre dos personas solteras, para el caso José Antonio Bonafont, no está soltero, sino que además parece haber cometido el delito de adulterio. La vagancia es vista como otros delitos “como el peor de todos los males”, la misma percepción se tenía de la fornicación: “Desde el punto de vista de la Iglesia, la fornicación estaba asociada a varias otras actividades que llevaban aparejadas inmoralidad y violación del sexto mandamiento. Hechos como la bigamia, el adulterio, el concubinato, la sollicitación de mujeres por los curas y la homosexualidad”³⁰. Estas definiciones tan unidas se dan precisamente por la unión entre los conceptos de Delito y Pecado.

El sistema de justicia Castellano o español que se usó en el Imperio estaba estructurado de la siguiente manera: La sociedad, era parte importante del mismo dado que la misma tenía una serie de obligaciones y a través de ella se buscaba resarcir la vindicta Publica y ella misma, era la encargada de denunciar, dar a conocer y llegado el caso de testificar, la

²⁷ Fabian Alonso, Barral, Fradkin & Perri, “Los vagos en la campaña...”, 177

²⁸ Fabian Alonso, Barral, Fradkin & Perri, “Los vagos en la campaña...”, 174

²⁹ William Plata; Santiago Mendineta, “Delitos sexuales...”, 126.

³⁰ Stuart B Schwartz, “Pecar en las colonias. Mentalidades populares, Inquisición y actitudes hacia la formación simple en España, Portugal y las colonias americanas”. Cuadernos de Historia Moderna N.º. 18. (1997): 52

mayoría de veces en contra. El derecho, tenía, entonces un carácter providencial³¹ por lo tanto la justicia emanaba del monarca y eran los representantes del Rey aquellos obligados a hacer cumplir las leyes, tales como los corregidores, alcaldes pedáneos y ordinarios, gobernadores y oidores. El proceso que se abría, pasaba una serie de filtros en los cuales siempre había testigos entre tres, cinco y siete, una sentencia previa, una rectificación de testigos, una súplica por parte de la defensa, un rebate por parte del fiscal y una sentencia final que por lo general la emitía la Real Audiencia³².

Por otra parte, el principal objetivo de los Borbones a su llegada al trono español tuvo que ver con la recuperación de la economía y que mejor manera de lograrlo que recuperando ciertos sectores de la sociedad que anteriormente poco se habían alineado a las políticas del Imperio. Como ya dijimos la vagancia como practica y la pobreza como su expresión encontraban cierta reticencia en la sociedad, por ser el recuerdo de la poca perfección, de la existencia de los pecados y de la constante transgresión a las leyes “las tenciones de este tránsito son las que configuran el fenómeno, las mismas indican la implicancia de lógicas racionales y utilitaristas como la coyuntura, la administración borbónica y la modernización del Imperio Español en América”³³.

Las leyes anteriores a 1730, eran menos técnicas y dejaban por fuera algunos sectores de la población, que quizá, incurrían en la práctica de la vagancia o hacían uso de ella para vivir. Son dos conceptos diferentes, poner en practica la vagancia significa, ser pobre, pero al mismo tiempo no estar en el extremo de la invalidez, la enfermedad, la huerfanidad, sino simplemente dar lastima; mientras que quienes hacían uso de ella para vivir eran aquellos que aun con la severidad de las leyes se les permitía mendigar y para ello existían unas claridades que iremos viendo en el desarrollo del presente.

Una de las disposiciones que más llamo nuestra atención, al menos en lo que comprende la ruptura interna, que llamaremos la recomposición de un Imperio, siendo así que para Edgardo Pérez Morales “... la labor de los gobernantes de la dinastía Borbón, que buscaban

³¹ Conde Calderón, Jorge, “la administración de Justicia...”, 37

³² Catalina Villegas, “Del hogar a los juzgados: reclamos familiares ante la Real Audiencia a finales del periodo colonial (1800-1809)” *Historia Critica* N° 31. (2006): 107

³³ Richard Chuhue, “vagos, ociosos y malentrenidos”, 13 - 14

restituir y modernizar la administración colonial, también incluía el ordenamiento moral de los vasallos”³⁴.

Si hay algo claro dentro de las leyes del imperio, fue el proceso de intervención, la vagancia, la pobreza, el adulterio, los ociosos debían ser intervenidos por su imaginario de enfermedad, esto se explicará ampliamente en la segunda parte de este artículo. Por ahora, miremos la legislación como aquello que ordenaba pero que también representaba unas búsquedas, unos fines, unos propósitos simples, como el de edificar aquello que se ha llamado “la ciudad de Dios”³⁵. Las leyes del Imperio eran las mismas en Rio de la Plata que en Nueva España y en el estudio hecho por Gustavo Fabián Alonso, demuestra que hay una evolución de la legislación originada en tres momentos del siglo XVIII y principios del XIX, la primera va de 1680 a 1745 en las que la recopilación de las leyes castellanas, españolas o de Indias expresaban lo siguiente:

“Los españoles, mestizos, mulatos y zambaigos vagabundos no casados que viven entre los indios, sean echados de los pueblos, y guárdense las leyes y las justicias castiguen con excesos con todo rigor, son omisión, obligando a los que fueron oficiales a que trabajen en sus oficios, y si no lo fueren aprendan qué ejercitarse o se pongan a servir, o elijan otra forma de vida, como que no sean gravosos a la Republica, y den cuenta a los virreyes de todos lo que no se aplicaren algún ejercicio...”³⁶

Otra ley decía:

“Mandamos que los vagamundos, que según las leyes de estos reinos han de ser castigados con pena de azotes, de aquí en adelante la dicha pena sea a que sirvan por la primera vez en las nuestras galeras cuatro años y sea traído a la vergüenza públicamente. Siendo el tal vagamundo mayor de veinte años; y por segunda vez le sean dados cien azotes y sirva en nuestras galeras por ocho años; y por tercera vez le sean dados cien azotes y sirva perpetuamente en las dichas galeras”³⁷.

En el periodo de ruptura que se presenta en la fecha que señalamos, aparece entonces en 1745 la Real Orden del 30 de abril, la cual expresa de la siguiente manera como era la clasificación del vago:

³⁴ Edgardo Pérez Morales, “La sombra de la muchedumbre: vida urbana y reformismo borbónico en la ciudad de Antioquia”, *Historia y Sociedad* N°. 10, (2004): 184 – explicación dada por Nicolas González, “Se evita que vagos...”, 31

³⁵ German Colmenares, “La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino”, *Boletín cultural y Bibliográfico del Banco de la Republica* No. 22, (1990): 4

³⁶ Recopilación de las Leyes de Indias (1680). Ley II, título IV del libro VII.

³⁷ Recopilación de las Leyes de Indias (1680). Ley IV, Título IX del libro VII.

“los que, sin oficio ni beneficio, hacienda y renta vive, sin saberse de que venga la subsistencia por medios lícitos u honestos. El que teniendo algún patrimonio no se le conoce otro empleo que el de casas de juego, compañías mal opinadas, frecuencia de parajes sospechosos. El que vigoroso, sano y robusto de edad..., anda de puerta en puerta pidiendo limosna: el soldado inválido, que teniendo sueldo de tal, anda pidiendo limosna: el hijo de familias que mal inclinado no sirve en su casa y en el pueblo de otra cosa, que de escandalizar con la poca reverencia u obediencia a sus padres, y con el ejercicio de las malas costumbres, sin aplicación a la carrera que le ponen: el que anduviese distraído por amancebamiento, juego o embriaguez: ... y busca las ocasiones disponiendo rondas, música o bailes en los tiempos y modo que la costumbre permitida no autoriza, ni son regulares para la honesta recreación: el que trae armas prohibidas: ... el que teniendo oficio no lo ejerce lo mas del año, sin motivo justo para no ejercerlo: el que con pretexto de jornalero, si trabaja un día lo deja de hacer muchos, y el tiempo que había de ocuparse en las labores del campo, o recolección de frutos, lo gasta en la ociosidad...: el que sin visible motivo de mala vida a su mujer con escándalo en el pueblo: los muchachos que, siendo forasteros en los pueblos, andan en ellos prófugos sin destino: los muchachos naturales de los pueblos, que no tienen otro ejercicio, que el de pedir limosna ya sea por huérfanos o por descuido de padres: el que, creciendo sin crianza, sujeción ni oficio, por lo regular se pierden, cuando la razón mal ejercitada les enseña el camino de la ociosidad voluntaria: los gaiteros, bolicheros y santinbancos: porque estos entretenimientos son permitidos solamente de los que viven de otro oficio o ejercicio: los que andan de pueblo en pueblo con máquinas reales, linternas mágicas, perros y otros animales adiestrados...”³⁸

Posterior hubo 2 Ordenanzas o Cédulas sobre la temática de la vagancia Carlos III promulgaría por ejemplo la del 7 de mayo de 1775, que sería el último corte que llegaría hasta 1778 con la Real Orden del 24 de noviembre, a partir de ahí, la ampliación de dichas leyes pareció haber quedado completas en el espectro social, legal y de penas.

Real Orden del 7 de mayo de 1775:

"los que viven ociosos, careciendo de rentas para vivir; los que andaban malentretenidos en juegos, tabernas o paseos, sin conocerles oficio alguno; los que eran encontrados durmiendo en las calles después de la medianoche y después de advertidos por las autoridades o familiares, incurrían en tercera reincidencia"³⁹.

Los vagos se fueron haciendo de unas definiciones, que como hemos dicho fueron propuestas por aquellos grupos sociales que impartían justicia y dirigían el sistema político. Dichas definiciones encerraban un equilibrio entre el aparato económico de la sociedad y la fortaleza que debían tener las personas insertas en un aparato de social de un Estado que

³⁸ Esta es la Real Orden del 20 de abril de 1745, se encuentra en varios Artículos y Libros, de los cuales destacamos: Gustavo Alonso, “El delito de la vagancia...”, 7; Isabel Ramos, “Policía de Vagos...”, 234 - 257.

³⁹ Real Ordenanza del 7 de mayo de 1775, se encuentra en varios Artículos y Libros, de los cuales destacamos: Gustavo Alonso, “El delito de la vagancia...”, 6 - 7; Isabel Ramos, “Policía de Vagos...”, 234.

comercialmente *produce*. Los Cambios que se fueron aplicando a las normativas tenían que ver principalmente con la resolución de una necesidad de algún servicio.

Por su parte, en la Real Orden de 1778, se incluyen a “los curanderos, amaestradores de animales y a los que, con pretextos de ser estudiantes, se dedicaban a vagabundear por el reino”. Notamos entonces un interés por parte de la corona a partir de la expresión de sus leyes de controlar no solo el tiempo y oficio de sus siervos, sino de no dejar abierta ninguna posibilidad a que hubiera infractores. Aquí vemos que el endurecimiento de las penas cuando había una conducta reiterativa y que dichas penas iban encaminadas a suplir las necesidades de trabajadores en sectores del Imperio, las galeras, la construcción de caminos y posteriormente el servicio en las milicias.

Queremos destacar en este punto las dos conciencias y porque fue tan difícil para el imperio lograr una homogeneidad en las leyes, según Sarah Albiez-Wieck, las dos repúblicas de las castas simbolizaron ese gran problema, porque las políticas no fueron de todo consecuente con esa idea de división, segmentación u atomización planteada por el Imperio. En su escrito se defiende la idea de que fue el sistema de castas el que permitió variadas migraciones y que estas posteriormente causaban que la población creciera, sumando a ello los problemas en el trabajo, la seguridad y el vivir en policía, dicha hipótesis también la sostiene Nicolás González “El aumento de la población generó, además, problemas como el desempleo, el hacinamiento y el empobrecimiento”⁴⁰.

“Both paradigms, the casta system and the “two republics”, were indirectly caused by migration and at the same time they were challenged by the movement of people: The migration of Europeans to the Americas, for instance, led to the creation of the term Indio in the first place and the forced migration of African slaves and the mixture of all three groups made the system of the “two republics” virtually impossible and led to the creation of the more differentiated casta system”⁴¹

Acertado es el título y las aseveraciones de Hermes Továs Pinzón, cuando menciona que lenta fue la ruptura con el pasado colonial, sosteniendo que:

“Las guerras, como fenómeno demográfico, no causaban solamente perjuicios físicos que dejaron un rastro de crímenes, vagancia, ruina y bandidaje. Muchas gentes huían y

⁴⁰ Nicolás González, “Se evita que vagos pasen a delincuentes...”, 26

⁴¹ Sarah Albiez-Wieck, “Laboríos and vagos. Migrants negotiating tributary categories in colonial Michoacán” *Vermud et Lingua*, N° 12, 2018,”, 47.

otras se escondían o migraban, contribuyendo a deformar los cálculos y a redistribuir los espacios habitados. En primer lugar, las levadas arrancaban fuerza de trabajo de las zonas agrícolas y mineras, impidiendo el normal proceso productivo. Los reclutamientos forzados llegaron a ser tan desastrosos e inútiles para la población que los peones, indios y aun esclavos terminaban por ocultarse cuando el rumor de que el censo o recuento estaba ligado a una posible movilización⁴².

Existieron conductas en las repúblicas, que mucho tenían que ver con el orden anterior de las cosas. Esto siempre es destacable, como hemos dicho, cuando existen rupturas entre ordenes diferentes, sin embargo, guardando las proporciones de la intencionalidad de los sujetos muchas conductas iban aparejadas por necesidad imperante, además de natural de sobrevivir. Las leyes, decretos, ordenanzas que emanaron de la república, teniendo como base a la vagancia, en la posterior época de independencia tuvieron que ver con la resolución de una legislación que al mismo tiempo resolviera una necesidad, la más imperante en el momento, fue el fortalecimiento del ejército, milicias o fuerzas militares. En este aparte capitular, no solo se expondrán las leyes colombianas o de la Republica⁴³ de la Nueva Granada, sino que además se problematizarán.

Las leyes que se presentaron en la república, fueron en un principio, una extensión de las leyes de la corona. Sin embargo, el creciente poder de las instituciones republicanas permitieron implementar una serie de medidas que irían a hacer juego con el fin principal, reformar e intervenir⁴⁴. El fundamento que dio base a esas leyes tenía que ver con la trasgresión, los sujetos que trasgredían las leyes, siempre fueron aquellos que se encontraban en la frontera del establecimiento, en ese sentido según los planteamientos de Foucault, estas personas entraron a reformarse mediante estrategias como la prisión, el exilio⁴⁵, el trabajo forzado y en última instancia prestar servicio militar. O sea, mediante estos, se servía a la Republica, se reinsertaba a ella como alguien que le servía, además de

⁴² Hermes Tovar, *La lenta ruptura con el pasado colonial (1810 – 1850)*, 137 – 140.

⁴³ Natalia Botero Jaramillo, “El problema de los excluidos. Las leyes contra la vagancia...”, 58

⁴⁴ Si se quiere profundizar sobre el concepto de Republica y sus significaciones sugerimos la lectura de: Franz D. Hensel, “Devociones Republicanas: los avatares de la comunidad política a principios del siglo XIX” *Revista de Estudios Sociales* N° 38 (2001): 14.

⁴⁵ El exilio y la prisión cumplían una función para la Republica la de dar ejemplo a las otras personas “la sociedad se regulaba colectivamente y el control social y el funcionamiento de los aparatos de justicia también se ejercía de forma colectiva; tareas y acciones que hoy consideramos privadas, individuales o intimas hacían parte en esa época de las casas que se realizaban colectivamente o que, por lo menos, sino eran tan publicas tampoco eran privadas, puesto que no había pudor o recato porque alguien las presenciara o las escuchara” Diana Ceballos, “Ante las llamas de la Inquisición”, 116.

agregarse al aparato económico, del cual estaban al margen⁴⁶. Esta práctica de intervención no solo usaba esas formas, en geografías como México, Argentina y Costa Rica, llegaron a Construirse casas para Niños Expósitos, En México un tribunal de vagos con un canon de leyes y poderes muy interesantes y casas o talleres, en los cuales se les enseñaba algún oficio a los infractores⁴⁷.

Diferente de lo que ocurrió en otros espacios y geografías, en la Nueva Granada un primer ejercicio de imponer leyes lo encontramos en la ley del 3 de mayo de 1826, la cual dice en su artículo 29:

“Los jueces letrados y alcaldes municipales procederán contra los vagos, ociosos y mal entretenidos que existan en el lugar o lugares de su distrito. La ley reputada por vagos, y sujeta a este procedimiento: 1.º Al que sin oficio ni beneficio, hacienda o renta vive sin saberse de donde le venga la subsistencia por medios lícitos y honestos; 2.º Al que aun teniendo alguna renta o emolumento de qué subsistir, no se le conoce otro empleo que el de las casas de juego, compañías mal opinadas, frecuencia de parajes sospechosos y ninguna demostración de emprender destino u ocupación útil; 3.º Al que sin lesión bastante que impida ejercer algún oficio, arte o Industria útil, anda de puerta en puerta, pidiendo limosna; 4.º Al hijo de familia que, mal inclinado, no sirve en su casa y en el pueblo, sino de escandalizar por sus malas costumbres y poco respeto a sus padres, sin propensión ni aplicación a la carrera a que estos le han destinado; 5.º Al que tuviese una conducta manifiestamente relajada y que estuviese distraído en tabernas, en juegos y en casas de prostitutas; 6.º Al que teniendo oficio no lo ejercita lo mas del año, sin motivo justo para no ejercerlo; 7.º al que teniendo algún oficio destino u ocupación útil sin causa justa le abandona enteramente y se entrega a la ociosidad; 8.º Al que pretextando de jornalero oficial o aprendiz de algún oficio si trabajo un día lo deja de hacer muchos y el tiempo que debía estar ocupado lo gasta en la ociosidad; 9.º a los muchos forasteros en los pueblos que andan en ellos prófugos sin destino; 10.º a los muchachos naturales de los pueblos que por haber quedado huérfanos o por descuido de sus padres que abandonan su educación no tienen otro ejercicio que el de pedir limosna; 11.º a los que andan en cada pueblo o de uno en otro vendiendo mercancías y efectos que según la prudente estimación del juez no produzcan lo necesario para mantenerse el tratante y su familia si la tuviere; 12.º a los que compran libros de estudios viven sin sujeción a sus respectivos superiores sin cumplir con las obligaciones escolares y entregados a la ociosidad. Artículo 30. los

⁴⁶ Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*. (Buenos Aires: Editorial Gedisa, 1978) 98 – 111.

⁴⁷ Pueden leerse los siguientes: Alonso, Barral, Fradkin & Perri "Los vagos de la campana bonaerense: la construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830)" *Prohistoria*, vol. 5, no. 5, 2001, p. 171 – 202; Alonso, Gustavo Fabián, “El delito de vagancia durante el último cuarto del siglo XVIII, Un análisis de la asimilación de la vagancia como delito en la legislación y en la práctica judicial de la época” *Historias de la Ciudad*. No 11, 2011, 1 – 11; Araya Espinoza, Alejandra, “Guerra, intolerancia a la ociosidad y resistencia: los discursos ocultos tras la vagancia ciudad de México 1821 - 1860” *Boletín Americanista* N°. 52, 2002, 23 – 55; Molina, Eugenia, “Ladrones, vagos y perjudiciales. Los robos, sus actores y sus puniciones en una ciudad periférica del Imperio Español (Mendoza, 1770 - 1810)”, *Revista de Historia y Justicia* N°. 1, 2012, 1 – 30; Pérez, Sonia, “Los vagos de la ciudad de México y el Tribunal de Vagos en la primera mitad del siglo XIX”, *Secuencia nueva época* N°. 27, 1993, 27 – 42.

vagos comprendidos en cualquiera de las clases expresadas en el artículo anterior, serán condenados al servicio de la marina por 2 a 6 años, para cuyo efecto el juez que los haya condenado lo remita el gobernador de la provincia, para que esté los remita al comandante de la marina Más inmediato, costeando se su condición de las rentas municipales de los lugares por donde transmiten. **Artículo 31.** La calidad de vago se justificará por información sumaria de tres testigos contestes sobre la vagancia y su clase la que se practicará con citación del procurador municipal. **Artículo 32.** practicada la información se oirá al procurador municipal quien inmediatamente introducirá la acusación si la creyere de justicia y el juez entonces procederá a la prisión del acusado y a tomarle su confesión haciéndole los cargos que le resulten de la sumaria y de la acusación y si no diere descargos algunos que se considere legítimo se dictará la providencia correspondiente contra él. **Artículo 33** si el significado de vago ocioso o mal entretenido alegare tener ocupación conocida lo acredita dentro de tercer día justificando si pudiese ser labrador las tierras propias o ajenas en qué trabaja y lo mismo si alegar profesar algún oficio acreditando cuál es su taller propio o ajeno y el maestro u oficiales con quién trabaja continúa y efectivamente. **Artículo 34** concluido el término de los tres días se dictará sentencia que se notificará al procurador municipal y El reo y se ejecutará inmediatamente sin que haya lugar a consulta y otros recursos excepto el de queja conforme al artículo 174 de la ley orgánica de tribunales. **Artículo 35** la facultad que se concede por esta ley a los jueces letrados y alcaldes municipales para proceder contra los vagos no altera disminuye en nada la que tienen los jefes políticos municipales para perseguir a los mismos vagos y destinarlos gubernativamente y por vía de corrección al servicio de las armas en el ejército permanente o al de policía de los lugares con arreglo al artículo 61 de la ley de 8 de marzo de 1825 año 15° (2), sobre el gobierno político y económico de los departamentos ⁴⁸

En la ley, antes expuesta, hay 13 definiciones de vagos o a los sujetos a los que tenía que perseguirse, teniendo como bases, el trabajo, su servicio y vida en la sociedad y principalmente el ámbito de servicio en la familia o al interior del hogar. Una definición para la vagancia en el periodo republicano, teniendo por bases las leyes en mención es que fue un comportamiento ampliamente perseguido y que con los años (de la colonia, las reformas y la república) fue ampliando su alcance hacia aquellos sujetos que debían ser intervenidos, la misma era vista desde los sectores favorecidos, como expresión de pobreza y pereza que solo causaba males al Estado.

⁴⁸ Codificación Nacional de Todas las leyes de Colombia desde el año 1821, conforme la ley 13 de 1912 por la sala de negocios generales del Concejo de Estado, Tomo II (Bogotá: Imprenta Nacional, 1924) 356 – 363 Puede verse en: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=uc1.b5123692&view=1up&seq=364>

En un segundo momento, aparece 10 años después la Ley del 6 de abril de 1836 “sobre el modo de proceder contra los vagos, y en las causas de hurto de menor cuantía”⁴⁹ dicha Ley tenía 14 artículos, se agrega al articulado la prostitución y se procede a certificar la condición de mendigo a través de testigos y mediante un fiscal, previniendo así, que aquellas personas que por voluntad y no por necesidad “quitaran el pan de la boca a los verdaderos necesitados”⁵⁰.

Si comparamos estas disposiciones, con las leyes españolas que rigieron estas tierras, no hay una diferencia muy grande entre sus propósitos, objetivos y fines. Buscaban los mismo, la corrección mediante un modelo de autoridad que se basaba en impartir justicia desde la percepción de correctivos fuertes que sirvieran como ejemplo, no se puede afirmar si las disposiciones a la larga sirvieron, pero podemos deducir que, si las leyes con los siglos se ampliaron, es porque aquellos sujetos quienes constante infringían la norma encontraban nuevas formas de contrarrestar las leyes.

2.1. Intervenir el cuerpo para controlar las almas.

La Real Orden del 7 de mayo de 1775, como habíamos señalado, decía: "los que viven ociosos, careciendo de rentas para vivir; los que andaban mal entretenidos en juegos, tabernas o paseos, sin conocerles oficio alguno; los que eran encontrados durmiendo en las calles después de la medianoche y después de advertidos por las autoridades o familiares, incurrían en tercera reincidencia"⁵¹. Entonces, dicha disposición legal es pertinente al caso que estudiamos.

El caso que presentamos a continuación se divide en dos momentos. El primero de ellos inicia el 4 de dic de 1820, en la Villa del Socorro, cuando José Antonio Bonafon es puesto preso por el alcalde de esta jurisdicción, pues se le imputaron los cargos: “Ser vago, y

⁴⁹ Codificación Nacional de Todas las leyes de Colombia desde el año 1821, 32 - 35

⁵⁰ Ver el Artículo 5° de la Ley del 6 de abril de 1836, Codificación Nacional de Todas las leyes de Colombia desde el año 1821, 32 – 35. Puede verse:

[https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=uc1.\\$b501362&view=1up&seq=33](https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=uc1.$b501362&view=1up&seq=33)

⁵¹ Real Ordenanza del 7 de mayo de 1775, se encuentra en varios Artículos y Libros, de los cuales destacamos: Gustavo Alonso, “El delito de la vagancia...”, 6 – 7; Isabel Ramos, “Policía de Vagos...”, 234.

haberse separado de su esposa”. Bonafon es puesto al servicio de las aras de la república y en la sumaria se encuentra que no se le conocía oficio alguno⁵² aquí tenemos un caso débil, que no muestra a grandes rasgos, ninguna expresión cotidiana y si se quiere de la misma justicia, pues, sigue un procedimiento normal que no demora más de dos días.

Sin embargo, en un segundo momento, pasado tres años, el 25 de agosto de 1823 siendo cerca de la 1:00 de la mañana, es nuevamente apresado, pero en esta ocasión por encontrarse haciendo escándalo en un lugar público y salir herido José Antonio chinchilla. El gobernador de la provincia lo pone nuevamente en prisión⁵³, pero su situación se agrava cuando se descubre que había desertado del servicio de las armas, que, hacia entonces un desertor, vago y borracho, en una sociedad extremadamente regulada por las leyes e intervencionista. El proceso se abre y llegan los testigos, la mayoría en contra a dar claridad sobre lo ocurrido. Magdalena Plata vecina de dicha villa asegura lo siguiente: “pidió un cartón de aguardiente, lo saco de afuera y luego nomas trajo un poquito que yo le guardara bolvió a pedir”⁵⁴

El relato de Magdalena Plata también recoge que estaba en compañía de otra persona, otro hombre siendo este un militar y que se le conocía como Cristomo Silva. Asegura ella que la pelea inicia cuando la mujer que estaba con Chinchilla comenzó a decirle improperios a bonafon, saliendo Silva en su defensa. Magdalena Plata también señala que Silva le dijo dentro de la tienda a la mujer de Chinchilla “que no sea insultadora y muérgana por provocar a los hombres y le dio un gaznatazo en la cara”⁵⁵.

Como el delito de Silva es común, su juicio es competencia de la justicia ordinaria, y se siguen las declaraciones de los testigos correspondientes. En la confesión de Silva 14 días después del hecho afirma que lo que ocurrió en la tienda fue culpa de la mujer de chinchilla porque ella lo había maltratado. Por su parte, Bonafon en su declaración expone lo siguiente: “*dice que no es vago, que su oficio es que compone relojes que, si está casado pero que odia a su esposa por su mal genio y soberbia, en algún momento el cura vicario*

⁵²AGN. ASUNTOS-CRIMINALES: SR.12,15,D.16. folio: F 719r – 722v

⁵³ El Artículo 160 de la Constitución de 1821 decía: “Infraganti todo delincuente puede ser arrestado, y todos pueden arrestarle y conducirlo a la presencia del Juez...”. Puede verse en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13690>

⁵⁴ AGN. ASUNTOS-CRIMINALES:SR.12,15,D.16. folio f 726r.

⁵⁵ AGN. ASUNTOS-CRIMINALES:SR.12,15,D.16. folio 726 r – 726 v

*el doctor Rueda trato que su matrimonio funcionara, pero que eso no funciona precisamente por culpa de su mujer*⁵⁶.

María Gregoria García de Cabrera, esposa de Bonafon, se presentó ante el alcalde y declaró que:

*“el referido tiene 9 años continuos que está separado de mi sin contribuirme con un maravedí, siquiera para sostener a su hijo resultado de su triste unión, que debía llamarle la atención a este desnaturalizado porque está acostumbrado a vivir con las esclavas de sus misma casa, anda con descaradas y prostitutas, y otras con las que públicamente se haya amancebado, que es Carmen Acebedo. Para que la justificación de vuestra merced se sirva de reagravante de su conducta libertina pido y suplico que se le sea destinado nuevamente al servicio de las armas de la republica que ahí debe ser útil de algún modo. No es extraño ver hoy a un campesino, aun labrador y aun jornalero virtuoso conducidos al cuartel porque así lo manda la patria, entonces ahora a un hombre corrompido como mi marido, pido colocarlo entre los buenos ciudadanos para que corrija sus males”*⁵⁷.

El fiscal del caso pide que se le juzgue a Bonafon por vago y mal entretenido, y a Silva por las heridas causadas a Chinchilla que se le embarguen sus bienes para castigar el delito y recuperar la virtud publica obteniendo satisfacción. Nepomuceno Ardilla es nombrado defensor de la causa y dice lo siguiente:

*“el corazón de un hombre corrompido agregado por un arte destinado al servicio de las armas, pero no habiendo en su corazón deseos de servicio, tomo por condicionante dar por cumplida su condena en el tiempo que el mismo decidió por tanto su esposa por mil pinturas tétricas que haga no puede pedir el destino de un hombre mayor. Así pues, no resulta un crimen de haber dado un garrotazo a una mujer libertina y vagabunda que llena de insultos a un hombre de honor a todas luces, la provocación debía ser contestada y no había lugar para dudas cuando un hombre sin mente ni razón como lo es en estado de embriaguez estuviera, por consiguiente considero que ni bonafon ni silva son criminales pues aunque el fiscal expone una corrección a los hechos comprobados, no puede saltarse el averiguar correctamente el cuerpo del delito ni se pueden contraponer otras penas a las que las leyes ya imponen al referente”*⁵⁸.

En el complicado caso, ahora no están solos Bonafon, Silva, y Chinchilla, aparece Carmen Acebedo, referida por los diferentes testimonios sobre Bonafon, en especial la carta que envió la esposa del mencionado, a Carmen, se le investiga por el ilícito comercio con

⁵⁶ AGN. ASUNTOS-CRIMINALES:SR.12,15,D.16. Folio731 v

⁵⁷ AGN. ASUNTOS-CRIMINALES:SR.12,15,D.16. Folio. 734 v – 735 r

⁵⁸ AGN. ASUNTOS-CRIMINALES:SR.12,15,D.16. Folio. 379r – 379v

Bonafon, después de haber recogido los testimonios y gravedades del caso Dámaso Uribe, defensor de la causa de Carmen Acevedo, pide un poco más de tiempo para evaluar nuevos testimonios y refirmar los anteriores. El defensor de Bonafont, Ardila señala lo siguiente: “La Ley V Titulo XIX libro VIII solo impone al casado que vive amancebado con muger soltera pena pecuniaria del 5° (quinto) de sus bienes”⁵⁹

Al final, la causa se extiende hasta el 13 de noviembre de 1826, y los últimos autos del proceso se terminan de dar en Bogotá el 2 de noviembre de 1829, el proceso entonces demora casi seis (6) años y hay unas particularidades que se han descrito del sistema de justicia, como por ejemplo: la forma de obtener los testimonios poco cambio referente a la colonia y en 1824 no había papel para continuar con la causa, esto se debió quizá a las guerras de independencia que aún se libraban en otras geografías del territorio de la Nueva Granada⁶⁰

Finalmente, a Cristomo Silva se le condena a pagar las heridas que causo a Chinchilla, mientras que a Bonafon, para satisfacer la vindicta publica y por ser desertor de las fuerzas de la patria, por el ilícito comercio con Carmen Acebedo se le impone primero una pena pecuniaria del 5 % de sus bienes, y a dos meses de sirvo de alguna obra pública del cantón, mientras que a Carmen Acebedo por no haber ley que imponga una pena determinada se le destierra atendiendo a las leyes anteriores que así lo mandan, noviembre 13 de 1826⁶¹. Todo esto respecto a las mismas leyes el Artículo 157 de la constitución de 1821 rezaba: “La libertad que tienen los ciudadanos de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública, con la moderación y respeto debidos, en ningún tiempo será impedida ni limitada. Todos, por el contrario, deberán hallar un remedio pronto y seguro, con arreglo a las leyes,

⁵⁹ Buscando en la Real Recopilación de las leyes de Indias notamos que Ley 5ª Titulo XIX libro VIII dice “Establecimiento de Bibliotecas públicas en' los Colegios de Cirugía, y árden que se ha de observar en ellas. En cada uno de los Colegios de Cirugía ha de haber una oficina destinada para Biblioteca; en la qual se procurará tener todas las mejores obras de la Facultad y sus ramos auxiliares para la instrucción pública, haciéndose sucesivamente,” Puede verse en: <http://fama2.us.es/fde/oct/2006/novisimaRecopilacionT4.pdf> (consultado el 18 de agosto de 2020) Paginas 163 – 166. Notamos que no se refiere a lo que quería decir el defensor de Bonafont, esto, en sí, lo decía: era el Libro XII, titulo XXVI, leyes explicadas en el título. Puede verse: Novísima Recopilación de las leyes de Indias, <http://fama2.us.es/fde/oct/2006/novisimaRecopilacionT1.pdf>

⁶⁰ “el silencio documental encontrado para las causas civiles estudiadas sugiere que el sistema judicial se vio alterado por los eventos políticos del período independentista Catalina Villegas, “Del hogar a los juzgados” 109 – 111.

⁶¹ La pena de destierro era comúnmente usada, en especial en los casos de adulterio y amancebamiento. Lida Tascón, “Sin temor de Dios ni de la Real Justicia”, 11.

de las injurias y daños que sufrieren en sus personas, en sus propiedades, en su honor y estimación”⁶².

Destacamos que el caso de estudio Bonafont es un hombre casado que abandonó a su esposa. Por una mujer soltera, lo que quiere decir que incurrió en el delito de “concubinato adulterino” al estar casado. Por ello, otros de los Pecados Públicos, son el adulterio, el robo, la sodomía, la fornicación, algunos tenían unos agravantes, sin embargo, todos eran delitos morales⁶³. Una explicación para los presentes recae en la implícita importancia que tenía el escándalo en la sociedad de dichos delitos. Por un lado, los mismos podían darse, y parece que, siempre y cuando, no se hicieran “públicos y notorios”. Al adulterio por ejemplo se constituía entre personas casadas, o la relación entre un soltero y una persona casada:

“El amancebamiento y el adulterio, eran los delitos y pecados más comunes en los límites del matrimonio. Hacia ellos se construyó toda una lógica que pretendía la persecución de aquellos quienes infringieran las normas. Para que se pudiera dar el matrimonio debía existir una propuesta, unas amonestaciones o declaraciones posteriores, libre voluntad de los contrayentes y la aprobación de los padres de cada una de las partes”⁶⁴.

Ahora bien, “en una sociedad de palabras, lo que se dice y se tiene por general ostenta el carácter de verdad”⁶⁵. Por tanto, atreves de una justicia providencial y teológica, es delgada la línea que puede existir entre el delito y el pecado, aquí hay una serie de particularidades sociales y es que el escándalo como forma de expresión de los sectores bajos debía reprimirse⁶⁶, segundo los sujetos que se encontraban propiciándolo debían ser intervenidos por la justicia, para ser recuperados para la sociedad. Y tercero lo extenso del proceso se debe a que la naciente republica estaba en un proceso de recomodación de su sistema, esta

⁶² Constitución Política de La Nueva Granada de 1821. Puede verse en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13690>

⁶³ Julio Alejandro Gomez Serrano en su Artículo de grado defiende: que “Los “Pecados públicos” fueron una escapatoria de muchos sectores sociales, que, dentro de sus intenciones, quizá no querían transgredir la norma, pero se veían imposibilitados, para acceder a un matrimonio como lo exigían las reales leyes del imperio y los preceptos tridentinos del derecho canónico”. Julio Gomez, “Delito y pecado: Sexualidades transgresoras en la Virreinato de la Nueva Granada a finales de la colonia” (Puerto Colombia: Universidad del Atlántico, Artículo de Grado, 2020): 26.

⁶⁴ Julio Gomez “Delito y Pecado...”, 9; Susan Socolow, “Cónyuges aceptables: La elección de consorte en la Argentina colonial, 1778 - 1810”, en Larvin, Asunción (coord.) *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica siglos XVI – XVIII*. México: Editorial Grijalbo, 1991229 - 270

⁶⁵ Diana L. Ceballos Gómez, “Ante las llamas de la inquisición”, *Historia de la Vida cotidiana en Colombia*. Tomo I. (eds.) Borja Gómez, Jaime & Pablo Rodríguez Jiménez. (Bogotá: Taurus. 2011): 117.

⁶⁶ “Las relaciones extramatrimoniales fueron comunes entre la población y aunque perseguidas por las autoridades civiles y eclesiásticas, eran ciertamente toleradas en la medida que no ocasionaran escándalo” Lida Tascón, “Sin temor de Dios ni de la Real Justicia”, 11.

afirmación la hacemos teniendo por base la veces en que se citan las leyes de indias, y algunas reales ordenes emitidas inclusive hacia 1745 “La legislación contra la vagancia durante los primeros años de la república no cambió mucho respecto a las normativas dictadas en la época colonial. Las instituciones no estaban capacitadas para legislar e impartir justicia, además que la inestabilidad política generada por la guerra no lo permitía”⁶⁷.

Existieron otros delitos perseguidos enardecidamente por la corona y la iglesia, la fornicación, por ejemplo, era un pecado-delito muy común y particular porque “estaba asociada a varias otras actividades que llevaban aparejadas inmoralidad y violación del sexto mandamiento. Hechos como la bigamia, el adulterio, el concubinato, la sollicitación de mujeres por los curas y la homosexualidad”⁶⁸.

El robo, el mismo era una violación a la propiedad y a los mandamientos cristianos, por lo tanto, era una contra versión peligrosa, dado que representaba un nivel de peligrosidad “los legos juzgaban respecto a las normas, no tanto legales como comunitarias”⁶⁹ para Nicolas González “Los robos, junto a los homicidios, las injurias y los casos por amancebamiento y concubinato, se convirtieron en los más perseguidos por las autoridades coloniales. Aunque muchos no se denunciaron, sí fueron noticia para las autoridades locales”⁷⁰

La sodomía era un pecado carnal que se daba entre personas del mismo sexo, con el agravante de ser condenada expresamente por la Biblia y la pena estaba allí Consignada. O sea, la pena para el pecado nefando eran las llamas eternas del fuego redentor. “cuando se faltaba a las leyes fundamentales que se sustentaban en la moral. Sodomía, estupro, amancebamiento, concubinato, parricidio, adulterio, etc. Relaciones ilícitas que eran fuertemente perseguidas por la iglesia y se les consideraba actos de lujuria”⁷¹.

⁶⁷ Marcos Araque, “De escandalosa vida...”53 – 54.

⁶⁸ Stuart B Schwartz, “Pecar en las colonias. Mentalidades populares, Inquisición y actitudes hacia la formación simple en España, Portugal y las colonias americanas”. Cuadernos de Historia Moderna N.º. 18. (1997): 52

⁶⁹ Eugenia Molina, “Ladrones, vagos y perjudiciales...”, 6

⁷⁰ Nicolas González, “Se evita que vagos...”, 38

⁷¹ Jesús Peñaloza, “Silencio y Culpa. Administración de Justicia y cotidianidad en el homicidio de María Josefa Cataño, a principios del siglo XIX” (Puerto Colombia: Universidad del Atlántico, Artículo de Grado, 2020): 19; Pablo Rodríguez “los sentimientos coloniales: entre la norma y la desviación”, *Historia de la Vida cotidiana en Colombia*. Tomo I. (eds.) Jaime Borja Gómez & Pablo Rodríguez Jiménez. (Bogotá: Taurus. 2011): 217.

2.2. Impartir Justicia: La intervención de la Vagancia.

Administrar e impartir justicia en el sistema Colonial y el posterior sistema Republicano, trajo consigo unos retos metodológicos y de la interpretación en la misma norma. Por un lado, si bien el derecho guardaba visos de ser canónico y providencial, por otro lado, se mostraba como la máxima expresión de la justicia pues venia del monarca y posterior de las “honorables” instituciones de la Republica. La intervención hacia los sujetos es aquella que se asegura, en este caso, mediante el impartimento de justicia unos derechos sobre las personas, derechos que además son muy individuales, el contraer nupcias, el tiempo sin trabajo, la vida cotidiana y el mismo amor y sus expresiones estaban controlados.

Entonces la intervención en términos de Foucault, se define la intervención en el cuerpo de las personas dentro de hospitales, hogares de reposo, o exclusión mediante la lógica la cuarentena, puntualicemos en que las sociedades dieciochescas y del decimonónico, en especial las española, tenían en sus sistemas de justicia un contenido hacia la regulación social:

“Esta forma de poder se ejerce sobre la vida cotidiana inmediata que clasifica 3 los individuos en categorías, los designa por su propia individualidad, los ata a su propia identidad, les impone una ley de verdad que deben reconocer y que los otros deben reconocer en ellos. Es una forma de poder que transforma a los individuos en sujetos. Hay dos significados de la palabra sujeto: sometido a otro a través del control y la dependencia. y sujeto atado a su propia identidad por la conciencia o el conocimiento de sí mismo”⁷²

Por ende,

“Ambos significados sugieren una forma de poder que subyuga y somete. En general, puede decirse que hay tres tipos de luchas: las que se oponen a las formas de dominación (étnica, social y religiosa); las que denuncian 13s formas de explotación que separan a los individuos de lo que producen, y las que combaten todo aquello que ata al individuo a sí mismo y de este modo lo somete a otros (luchas contra la sujeción, contra formas de subjetividad y de sumisión).”⁷³

⁷² Michel Foucault, El sujeto y el poder. Consultado en: <https://terceridad.net/wordpress/wp-content/uploads/2011/10/Foucault-M.-El-sujeto-y-el-poder.pdf> , Pagina 7. (consultado el 18 de agosto de 2020)

⁷³ Michel Foucault, El sujeto y el poder. Consultado en: <https://terceridad.net/wordpress/wp-content/uploads/2011/10/Foucault-M.-El-sujeto-y-el-poder.pdf> , Pagina 7. (consultado el 18 de agosto de 2020)

Si observamos el caso hay una preocupación, de las autoridades por evitar el escándalo (Moral social). No era la moral social, eran los intereses de control de la parte superior de la población, o sea, aquella que hacia las leyes y que además era la encargada de velar por el statu quo.

“La clasificación de los sujetos se dividiría entonces en dos: los útiles y los inútiles. Los útiles serían aquellos que, a través de su trabajo, sirven a su patria por medio de la creación de riqueza y buscan soluciones para sacar al Virreinato de su pobreza. Los inútiles se agruparían en dos grupos: los egoístas, quienes solo piensan en su bienestar, y los perezosos, los cuales debido a su inacción se convierten en un lastre para la sociedad, lo que hace de la pobreza ya no solo una característica de su nacimiento y una parte integrante de un cuerpo social -debido a la voluntad divina- sino una responsabilidad individual y una culpa que se tenía que pagar debido a la ociosidad.”⁷⁴

La acusación, la sentencia y el castigo, al menos para el caso de la vagancia, 1) se refiere a perseguir, mediante la misma sociedad al colocar la queja. 2) se mueve hacia el sistema de justicia con unas lógicas de culpa y la imposibilidad casi que imperante de poder defenderse adecuadamente si no se contaba con los recursos adecuados había una serie de reglas las cuales se debían seguir antes de proceder al tercer orden, que sería virtualmente el castigo, el dictamen por la respectiva corte o cortes en las diferentes instancias, en su mayoría estas instancias llegaban a la Real audiencia y posterior a los Supremos Tribunales de Justicia, de apelación en apelación, esto, teniendo en cuenta algunos otros fenómenos de infracción relacionados con la Vagancia, esos, digamos que de una u otra manera agravan la pena, el castigo y claro, el mismo proceso.

“antes de que el llamado vago recibiera cualquier sanción estipulada en el decreto, se recurría a la vergüenza pública como una primera medida de descalificación social. De acuerdo con el Decreto de 1845, esta sanción implícita procedía por medio de la difusión de la lista de los calificados en tres instancias: los Prefectos debían enviar al gobierno nacional una lista con los nombres de “los” calificados en el mes presente por los Tribunales de su Distrito, expresando las causas de la acusación y el destino que la Prefectura les diere”⁷⁵

Son percepciones muy generales sobre la construcción de los sujetos, por medio de la justicia. El siglo XIX fue el experimento social más grande para la humanidad y todo lo que en ese momento conocía, dado que las guerras de independencia cimentaron un nuevo pensamiento, las nacientes instituciones, buscaban desligarse de sus anteriores orígenes y prácticas y el mundo entero busca salidas a una profunda crisis social y de valores, valores

⁷⁴ Nicolas González, “se evita que vagos...”, 20

⁷⁵ Esther Ailion Soria, “Moralizar por la fuerza...”, 17 – 18.

diferentes a los morales y éticos, el valor de ser un sujeto socialmente moldeado, que sirva, pero que al mismo tiempo tenga libertad sobre sus decisiones y vida.

Conclusiones.

La situación formal de la vagancia llevo implícita una concepción negativa en todas las escalas sociales de todos los tiempos señalados en este artículo y en la bibliografía ampliamente recogida para los territorios americanos y españoles. La corona española bajo el mando de los borbones buscó en último esfuerzo reformar las almas, las maneras, interviniendo a los sujetos insertos en su sociedad. Las leyes contra la vagancia en especial las colombianas sirven para entender una sociedad y sus fines, sin que eso implique que las normas se cumplieran y que, gracias a las mismas leyes, dichas infracciones descendieron, ese será un aspecto de la ley que nunca se podrá medir, al menos en lo que comprende hacia el pasado, sería imposible hacer el cálculo de como influyo tal ley en un periodo de tiempo determinado.

El caso de Bonafont, Chinchilla, Acevedo y Silva, es solo una excusa para elaborar este artículo, que es más una propuesta hacia investigaciones más profundas que logren abarcar localidades más dispersas y encerrarlas en las generalidades. Por otro lado, destacamos el periodo de estudio, 1820-9 representa un tiempo crucial para los países americanos, dada las rupturas con la metrópoli peninsular y el enfrentamiento de unas instituciones débiles ante una sociedad desarraigada, en su mayoría de costumbres legalistas y de Estado. Los pecados públicos, han logrado crear dentro de la historiografía un nuevo espectro, pero los esfuerzos deben concentrarse en encontrar la unión de los mismos para que sean abordados plenamente y sus problematizaciones no sean tan distantes.

La intervención a los cuerpos de los sujetos lleva consigo una carga, si se quiere ideológica, de que, al salvar el cuerpo, se pueden salvar las almas y son discursos que tienen su inicio en la filosofía griega y posterior medieval “cuerpo sano, mente sana” el universo en que se veían inmerso los infractores, perteneció a un periodo de tiempo en que la distinción de los delitos y pecados eran nulos, siendo uno, continuidad del otro. Una última apreciación, este tipo de estudios serian mejor abordados si existieren más propuestas metodológicas que no solo se enfoquen en el aparato de justicia, sino cotidiano.

Bibliografía.

Fuentes Primarias.

Archivo General de la Nación, Colombia.

- Novísima Recopilación de las Leyes de Indias dictadas por Don Carlos III.
- Caso Sobre la vagancia: Archivo General de la Nación, Sección Republica, SR.12 ASUNTOS CRIMINALES: SR.12,15,D.16.

Fuentes Secundarias.

Artículos:

- Albiez-Wieck, Sahan, “Laboríos and vagos. Migrants negotiating tributary categories in colonial Michoacán” *Vermud et Lingua*, N° 12, 2018, 45 – 65.
- Alonso, Barral, Fradkin & Perri "Los vagos de la campana bonaerense: la construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830)" *Prohistoria*, vol. 5, no. 5, 2001, p. 171 – 202.
- Alonso, Gustavo Fabián, “El delito de vagancia durante el último cuarto del siglo XVIII, Un análisis de la asimilación de la vagancia como delito en la legislación y en la práctica judicial de la época” *Historias de la Ciudad*. No 11, 2011, 1 – 11
- Araya Espinoza, Alejandra, “Guerra, intolerancia a la ociosidad y resistencia: los discursos ocultos tras la vagancia ciudad de México 1821 - 1860” *Boletín Americanista* N°. 52, 2002, 23 – 55.
- Araya Espinoza, Alejandra, “Trabajo y mano de obra en el valle central de Chile en el siglo XVIII: Un acercamiento desde el Problema de la Vagancia” *Ultima Decada* N°. 6, 1997, 1 – 37.
- Areque, Marcos, “De escandalosa y disipada vida”. El problema de la vagancia en Mérida (1809 - 1858)”, *Presente y Pasado Revista de Historia*, N° 31. 2011, 49 – 66.
- Botero Jaramillo, Natalia, “El problema de los excluidos. Las leyes contra la vagancia en Colombia durante las décadas de 1820 a 1840” *ACHSC Vol. 39*, N°. 2, 2012, 41 – 61.
- Chuhue, Richard, “Vagos, ociosos y malentrenidos en Lima Borbónica Manifestaciones Sociales de la Plebe y Control Estatal en el siglo XVIII ”, *Revista del Archivo General de la Nación* N° 26, 2006, 193-218
- Colmenares, German, “La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino”. En: *Boletín cultural y Bibliográfico del Banco de la Republica*, N.º. 22, 1990, 2 – 19
- Conde Calderón, Jorge, “la administración de Justicia en las sociedades rurales del Nuevo Reino de Granada, 1739 - 1803” *Historia Critica*, N.º. 49, 2013.
- Gomez, Serrano, Julio Alejandro, “Delito y pecado: Sexualidades transgresoras en la Virreinato de la Nueva Granada a finales de la colonia” (Puerto Colombia: Universidad del Atlántico, Artículo de Grado, 2020): 1 – 29.

- González, Nicolás, “Se evita que vagos pasen a delincuentes”: Santafé como una ciudad peligrosa (1750-1808)” ACHSC Vol. 37, N°. 2, 2010, 17 – 44
- Hensel, Franz D, “Devociones Republicanas: los avatares de la comunidad política a principios del siglo XIX” Revista de Estudios Sociales N° 38 (2001): 14.
- Lovell, Adriana, “El problema de la vagancia: una propuesta de enfoque teórico desde la historia del trabajo a partir del caso de Costa Rica en el siglo XIX”, Diálogos, N° 17. 2016. 161 – 190.
- Molina, Eugenia, “Ladrones, vagos y perjudiciales. Los robos, sus actores y sus puniciones en una ciudad periférica del Imperio Español (Mendoza, 1770 - 1810)”, Revista de Historia y Justicia N°. 1, 2012, 1 – 30
- Pérez, Sonia, “Los vagos de la ciudad de México y el Tribunal de Vagos en la primera mitad del siglo XIX”, Secuencia nueva época N°. 27, 1993, 27 – 42.
- Peñaloza, Jesús, “Silencio y Culpa. Administración de Justicia y cotidianidad en el homicidio de María Josefa Cataño, a principios del siglo XIX” (Puerto Colombia: Universidad del Atlántico, Artículo de Grado, 2020): 1 – 27.
- Ramos, Isabel, “Policía de Vagos para las ciudades Españolas del siglo XVIII”, Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, N° 31, 2009, 217 – 258
- Rodríguez, Mabel, “Borrachera y vagancia: argumentos sobre marginalidades económica y moral de los peones en los congresos agrícolas mexicanos del cambio de siglo” Historia de Mexico, N° 1. 1997, 103 – 131.
- Twinam, Ann, “Repensando las reformas sociales de los borbones en las colonias. Siglo XVIII”, Universidad de Cartagena: El Taller de la Historia. Vol. 5, n.º5, 2013, 11 – 32

Libros:

- Arrom, Silvia. *Vagos y mendigos en la legislación mexicana, en Bernal (Coord) 1998.*
- Castro, Beatriz. *Caridad y beneficencia. El tratamiento de la pobreza en Colombia 1870 – 1930.* Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia, 2007.
- Foucault, Michel. *El sujeto y el poder.* Consultado en: <https://terceridad.net/wordpress/wp-content/uploads/2011/10/Foucault-M.-El-sujeto-y-el-poder.pdf>.
- Foucault, Michel. *La historia de la locura en la época clásica,* México: Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Foucault, Michel. *La verdad y las formas jurídicas.* Buenos Aires: Editorial Gedisa, 1978.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar, el nacimiento de la prisión.* Buenos aires: Siglo XXI, 2002.
- Jurado, Juan Carlos, *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana. 1750 – 1850.* Medellín: La Carreta Editores, 2004.
- Rodríguez, Pablo. *Seducción amancebamiento y abandono en la colonia.* Bogotá: FUNDACION SIMÓN Y LOLA GUBERER, 1991.
- Salvatore, Ricardo, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultura argentina 1829 – 1940.* Barcelona: Gedisa, 2010.
- Thompson, E.P. *Costumbres en común.* España: Editorial Crítica, 1995.
- Tovar Pinzón, Hermes. *La batalla de los sentidos: infidelidad, adulterio y concubinato a fines de la colonia.* Bogotá: Universidad de los Andes, 2012

- Tovar, Hermes, *La lenta ruptura con el pasado colonial (1810 - 1850)*. Historia Económica de Colombia. Ed. José Antonio Ocampo. Bogotá: Siglo XXI. 1987.

Tesis y monografías:

- Bosshardt Rojas, Roberto Óscar, “La multitud de vagos en el campo. Abigeato y transgresión en el departamento de Valdivia, 1830 - 1860” (Tesis de pregrado en Licenciatura en Historia, Universidad Austral de Chile, 2014)
- Botero Jaramillo, Natalia, “CONTROL SOCIAL EN COLOMBIA 1820 – 1850: VAGOS, PROSTITUTAS Y ESCLAVOS ” (Tesis de Maestría En Historia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2013)
- Isais Contreras, Miguel Ángel, “Vagos y perniciosos en Jalisco (1867 - 1886). Una aproximación al estudio de la marginación y la reintegración forzada” (Tesis de Maestría en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010)
- Parada García, Gilberto, “Ley formal y ley material: la ley penal y su codificación en la construcción del estado Colombiano, 1819 – 1837” (Tesis de Maestría en Historia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011)
- Tascón Bejarano, Lida Elena, “SIN TEMOR DE DIOS NI DE LA REAL JUSTICIA. AMANCEBAMIENTO Y ADULTERIO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, 1760 - 1810”. (Tesis de Maestría, Universidad del Valle, 2014)

Capítulos de libros:

- Aillón Soria, Esther, “Moralizar por la fuerza. El decreto de reformulación del Tribunal de Vagos de la ciudad de México, 1845”, en Clara E. LIDA y Sonia PÉREZ TOLEDO (comps.), *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, Miguel Ángel Porrúa/ Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, 2001, pp. 67-113.
- Ceballos Gómez, Diana L, “Ante las llamas de la inquisición”, *Historia de la Vida cotidiana en Colombia*. Tomo I. (eds.) Borja Gómez, Jaime & Pablo Rodríguez Jiménez. (Bogotá: Taurus. 2011): 117
- García Avila, Sergio, Miranda Arrieta, Eduardo, “La vagancia” En *Desorden social y criminalidad en Michoacán 1825-1850*. Mexico: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán. 1994, 95 – 111
- Lavrín, Asunción, “La sexualidad en el México colonial: Un dilema para la iglesia”, en Lavrín, Asunción (coord.) *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica siglos XVI – XVIII*. México: Editorial Grijalbo, 1991, 55 – 104
- Rodríguez, Pablo, “los sentimientos coloniales: entre la norma y la desviación”, *Historia de la Vida cotidiana en Colombia*. Tomo I. (eds.) Jaime Borja Gómez & Pablo Rodríguez Jiménez. (Bogotá: Taurus. 2011): 197 – 224.
- Sagastume Paiz, Tania, “Vagos, ociosos y mal entretenidos. La permanencia de la reforma de las costumbres en Guatemala a mediados del siglo XIX” en *Repensando Guatemala en la época de Rafael Carrera. El país, el hombre y las coordenadas de su tiempo*, Connaughton, Brian, Mexico: U-Am-Iztapalapa y Gedisa. 2015, 389-430
- Socolow, Susan, “Cónyuges aceptables: La elección de consorte en la Argentina colonial, 1778 -. 1810”, en Larvin, Asunción (coord.) *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica siglos XVI – XVIII*. México: Editorial Grijalbo, 1991, 229 -270